



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000017 DE 2009
15 ENE. 2009

**POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA TRIPLE A S.A. E.S.P.
Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Suscrito Asesor de la Dirección de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A en uso de las facultades conferidas por el Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado por el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1594 de 1984, el Decreto 1541 de 1978, y en especial la Resolución No 000013 de Enero 13 de 2009, emitida por la C.R.A y

CONSIDERANDO

Que el día Catorce (14) de Enero de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, hizo efectiva la medida preventiva ordenada mediante Resolución No 000014 de 2009.

Que el mencionado acto administrativo, resolvió imponer a la empresa SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. -TRIPLE A. identificada con NIT N° 800.135.913-1, representada legalmente por el señor Ramón Navarro, medida preventiva de suspensión de actividades de disposición final de residuos sólidos en el relleno sanitario "El Henequen", lo anterior, en virtud de los incumplimientos reiterados de esta empresa en las obligaciones de tipo ambiental, que corresponde a este tipo de actividad y con base en los antecedentes expuestos en la parte motiva de la citada Resolución y el principio de Precaución.

Que la medida adoptada es de carácter preventivo y se levantará una vez se adecue la actividad al cumplimiento de las obligaciones, para lo cual se otorgó un término de veinte (20) días. La medida se adoptó con base en las pruebas que reposan en el expediente N° 2027-029, y que han sido citados a lo largo de la mencionada resolución.

Que el señor Alcalde de Barranquilla, actuando en su condición de Representante legal del Distrito, Presidente de la Junta Directiva y Accionista de la Empresa Triple A S.A. E.S.P mediante oficio radicado en la C.R.A, bajo el numero 000203 calendado enero 14 de 2009, solicita al señor Director, se levante la medida adoptada por la Corporación mediante Resolución No 000014 de 2009, teniendo en cuenta entre otros aspectos los siguientes: ..."En el Departamento del Atlántico, no existe un relleno distinto a "El Henequen", que tenga la capacidad de disponer 1.700 toneladas diarias de residuos sólidos, lo cual conllevaría a una emergencia sanitaria en todo el Distrito de Barranquilla y su área metropolitana poniendo en riesgo, los recursos hídricos y la salud pública de la población que habita en este territorio."

Que con base en ello, el señor Alcalde del Distrito de Barranquilla, señor ALEJANDRO CHAR CHALJUD, solicita se le otorgue un termino de treinta (30) días de prórroga para disponer los residuos y terminado dicho plazo clausurará dicho relleno, además se compromete a adoptar las medidas y obligaciones establecidas e impuestas por la Corporación, para la disposición adecuada de los residuos sólidos en el mismo.

Que en el mismo oficio el señor Alcalde, solicita se ordene por parte de la Corporación, la realización de visita técnica a las instalaciones del relleno sanitario "El Henequen", con el propósito de verificar la iniciación por parte de la Triple A, de las medidas ambientales ordenadas.

Que en atención a lo anterior, el día Quince (15) de Enero de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, procedió a realizar visita técnica a las instalaciones del relleno sanitario

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000017 DE 2009

POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA TRIPLE A S.A. E.S.P. Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

"El Henequén", la cual contó con la asistencia de los funcionarios de la C.R.A Ingeniero Marcos Escolar, abogado Jesús León y la Gerente de Gestión Ambiental Silvia Pérez Sanjuanelo, de lo cual se originó el concepto técnico N° 000024 del 15 de enero de 2009, en el que se determinó lo siguiente:

"La vía de acceso al relleno tiene una fila de 65 vehículos compactadores cargados, esperando entrar al relleno sanitario.

Se visitó la celda diaria y se observó la colocación de cobertura sintética negro-verde, la cual es de forma provisional, mientras avanzan en la cobertura terrea.

En el día de ayer se avanzó en la colocación de cobertura terrea, en las zonas aun descubiertas.

Se inicio la interceptación de llozaderos de lixiviados de los pies de los taludes de las celdas y se enviaron a la piscina de almacenamiento No. 2.

Se observó que el día 14 de enero y lo que va del 15 de enero se inicio con la implementación de acciones correctivas que apunten a cumplir con las obligaciones impuestas por la CRA.

La interventora del Relleno Ingeniera Maria Ángela Peralta, informó que ya realizó el control de olores con el inhibidor, que realizó fumigaciones y que enviará el respectivo informe de estas actividades.

La suspensión en el ingreso de vehículos permitió que la Triple A avanzaran en el cumplimiento de cobertura de los residuos dispuestos y control de fugas de lixiviados".

Que en la visita realizada por la C.R.A. con el acompañamiento de los Empleados de la Empresa Triple A. S.A. E.S. P. se hicieron presente las siguientes autoridades con el fin de suscribir Acta de Compromiso encaminada a superar la situación que se ha presentado como consecuencia del manejo inadecuado del relleno sanitario "EL HENEQUEN", operado por la Empresa Triple A S.A. E.S.P., la cual originó la medida preventiva adoptada por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. El acta fue suscrita por parte de la Empresa Triple A, S.A. E.S.P. los señores: EDGARDO GUTIERREZ VISBAL, Gerente de Operaciones de Triple A, actuando en su condición de segundo suplente del Representante Legal, MARY ANGELA PERARLTA, Directora de Aseo, por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico: los señores JAVIER FONTALVO LOPEZ, funcionario delegado por la Dirección General, SILVIA PEREZ SANJUANELO, Gerente de Gestión Ambiental de la C.R.A, por parte de la Gobernación del Atlántico: JAIME AMIN HERNANDEZ, Gobernador (e) del Departamento del Atlántico, Por parte de la Alcaldía de Barranquilla: ALEJANDRO CHAR CHALJUD, Alcalde Distrital de Barranquilla.

Que los compromisos asumidos son la Empresa Triple A, S.A. E.S.P son los siguientes:

- Control de las fugas de lixiviados en los taludes de las celdas
- Cubrimiento de los residuos con material terreo o sintético de todo los residuos
- Control de molestias (olores y moscas) a través de fumigaciones.

Que en el acta quedó sentado, el compromiso de la Corporación de realizar visitas diarias al relleno, con el fin de verificar la adopción de las medidas mitigadoras del impacto que se genera en la actualidad por parte de la actividad desarrollada en el mismo, así como los compromisos que se han



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000017 DE 2009

POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA TRIPLE A S.A. E.S.P. Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

adquirido por parte de la Empresa Triple A, S.A. E.S.P., frente a los suscribientes del acta de compromiso.

Que en la mencionada acta, el señor Alcalde de Barranquilla ALEJADRO CHAR CHALJUD y el Gobernador (e) del Departamento del Atlántico, se suscribieron como garantes del compromiso adquiridos por la Empresa Triple A. S.A. E.S.P. en la mencionada diligencia.

Que la ley 99 de 1993 señala que la finalidad de la aplicación del principio de precaución es probar que el daño ambiental no ocurrirá, lo cual va por cuenta de quien propone la actividad. De esta manera, sin ser el principio precautelatorio de carácter prohibitivo, demanda al defensor de un proyecto probar que sus actividades no ocasionarán el daño temido, y exige a la autoridad tomar acciones "que se anticipen a los daños ambientales para asegurarse de que el daño no ocurra".

Que con base en lo anterior, y evidenciándose que la empresa Triple A S.A. E.S.P ha iniciado las actividades tendientes a corregir y mitigar el impacto ambiental que genera la operación y disposición final de los residuos sólidos en el relleno sanitario EL HENEQUEN, conforme a los actos administrativos expedidos por esta Corporación, se procederá a levantar la medida preventiva impuesta, la cual quedará condicionada al cumplimiento de unas obligaciones de conformidad con lo señalado en la siguiente normatividad:

Que el artículo 8 de la Constitución Nacional consagra que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"

Que las normas que regulan la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la administración pública respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables, así como los instrumentos judiciales, policivos, económicos y financieros, brindan a las corporaciones la posibilidad de asegurar la protección, integridad y desarrollo sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente.

Que de conformidad con el Decreto 1594 de 1984, las medidas se levantarán cuando se comprueben que han desaparecido las causas que la originaron.

Que efectivamente, se ha comprobado por parte de la C.R.A , que la Empresa Triple A, como lo señala el Concepto Técnico No 000024 de 15 de Enero de 2009, ha iniciado de forma enérgica y rápida acciones correctivas tendientes a cumplir con las obligaciones impuestas por la legislación ambiental y la C.R.A.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta mediante Resolución N° 00014 del 14 de enero de 2009 a la Empresa SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. –TRIPLE A. identificada con NIT N° 800.135.913-1, representada legalmente por el señor Ramón Navarro, consistente en la suspensión de las actividades de disposición final de residuos sólidos en el relleno sanitario "El Henequen, en atención a las consideraciones expuestas.

(Handwritten mark)



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00001 DE 2009

POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA TRIPLE A S.A. E.S.P. Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

PARÁGRAFO PRIMERO: El levantamiento de la medida preventiva queda condicionado a la ejecución de los compromisos señalados en el acta, los cuales se detallan así:

- Control de las fugas de lixiviados en los taludes de las celdas
- Cubrimiento de los residuos con material terreo o sintético de todo los residuos
- Control de molestias (olores y moscas) a través de fumigaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplir con las anteriores obligaciones, se procederá a la imposición de la respectiva sanción.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial Agraria, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

15 ENE. 2009

JAVIER FONTALVO LOPEZ
ASESOR DE DIRECCIÓN GENERAL

Exp. N° 0227-029

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RECEBIÓ

A los _____ días del mes de _____ del 2009. Número _____ del _____ contenido de la providencia anterior

A _____ con _____ de _____

A quien se le _____ procede el recurso de reposición

El Notificado _____ El Notificador _____